

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.M

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

LA SUBDIRECTORA DE MOVILIDAD (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1625 de 2013, los Acuerdos Metropolitanos Nos. 010 de 2013 y la Resolución Metropolitana No. 000286 del 19 de febrero de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una Entidad Administrativa de carácter especial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, conformada por los diez (10) municipios del Valle de Aburrá: Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Envigado, Sabaneta, La Estrella y Caldas, creada con el compromiso de consolidar el progreso y el desarrollo armónico de la gran Región Metropolitana, con funciones de planeación, autoridad ambiental y de transporte masivo y público colectivo e individual, con radio de acción metropolitano, cuyas funciones están establecidas en la Constitución Política, en la Ley 1625 de 2013, en la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias que rigen a las Áreas Metropolitanas.
2. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá tiene además funciones de Planeación del Territorio, de Autoridad Ambiental y de Transporte Masivo y Público Colectivo con radio de acción metropolitano, funciones que están establecidas en la Constitución Política, en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y demás normas complementarias que rigen a estas Entidades.

3. Que en el Acuerdo Metropolitano 018 de 2001, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá adopta el “Proyecto Metrópoli 2002-2020”, Plan Integral de Desarrollo Metropolitano del Valle de Aburrá –PID–, que luego se modificó en el 2007 con el Plan Metrópoli 2008-2020 “Hacia la Integración Regional Sostenible”, en donde se definen los objetivos, las estrategias y los proyectos estratégicos metropolitanos, los cuales se entienden como el camino para abordar los grandes temas de impacto estratégico para todo el Valle de Aburrá y su área de influencia. Además, se cuenta, con el Plan de Acción 2020, que en su consideración cuarta indica darle continuidad a los Planes de Acción de vigencias anteriores y en su artículo primero, adoptando el Plan de Acción como herramienta estratégica para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
4. Que en materia de transporte masivo y público colectivo e individual metropolitano la Entidad y los actores deben sujetarse a lo consagrado en las Leyes 105 de 1993 y 310 de 1996, así también los Decretos 3366 de 2003 y 1079 de 2015. El Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3109 de 1997 y por solicitud de los alcaldes de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, aprobó como autoridad de transporte masivo en el Valle de Aburrá al Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante la Resolución 1371 de 2008.
5. Que, dentro de las funciones a desarrollar como Autoridad de Transporte, está la planificación del transporte a través de la coordinación de los planes y/o programas, inversiones, control y seguimiento al desarrollo del transporte masivo y metropolitano y su interrelación con los demás modos de transporte, acorde con el desarrollo territorial de los Municipios y el Área Metropolitana en su conjunto.
6. Que para poder cumplir con las funciones de planificación, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá posee un modelo de transporte que se ha desarrollado a través del software EMME (**desarrollado por INRO Consultants**), que permite proyectar la demanda de los diferentes corredores de transporte, así como el volumen y capacidad vial, el comportamiento del viaje de los usuarios, los tiempos de viaje, lo que entre otras conclusiones permite sustentar en forma técnica las decisiones que como autoridad se toman inherentes al costo del transporte del Valle de Aburrá, rutas, frecuencias y demás. Entre los principales beneficios que ha traído la adquisición de la licencia de uso de este software es poder priorizar a corto, mediano y largo plazo los proyectos de transporte público y viales, la estructuración técnica de corredores BRT en Medellín y en el Valle de Aburrá y todos aquellos proyectos

de sistemas de transporte sean colectivos o masivos y por último evaluar el esquema conceptual para los corredores TPM y Metropolitanos y evaluar proyectos de impacto regional en temas de infraestructura y movilidad de gran impacto para la región metropolitana.

7. Que la empresa Steer Davies & Gleave Limited sucursal Colombia, es la autorizada por INRO Consultants, empresa internacional desarrolladora y dueña del software, para realizar la **distribución y el mantenimiento del software Emme en Colombia**; según certificación expedida por la empresa dueña del software que hace parte de este estudio previo.
8. Que de conformidad con lo señalado en el numeral primero del presente estudio y con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, el servicio objeto del presente proceso de contratación es de aquellos en los que no existe pluralidad de oferentes; por lo que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica el contrato a celebrar, y al sólo existir un proveedor en capacidad de ofrecer los servicios requeridos, el procedimiento de contratación debe realizarse por la modalidad de contratación directa, conforme a lo consagrado en el literal g) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
9. Que de acuerdo con el Artículo 2 Numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de contratación directa es: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Así mismo, esta causal, se encuentra reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes: “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”.
10. Que el servicio objeto del presente proceso de contratación es de aquellos en los que no existe pluralidad de oferentes, ya que solo la firma Steer Davies & Gleave Limited sucursal Colombia es la autorizada por INRO Consultants (dueña del software, quienes son lo más avanzados en el mundo en el diseño de modelos de sistemas de transporte), para realizar la distribución y el mantenimiento del software Emme en Colombia, según certificación expedida por la empresa dueña del software que hace parte de este estudio previo objeto de esta contratación, por ser los

autorizados por los propietarios exclusivos de este software y tienen la propiedad intelectual del mismo, por ello, lo que pretende el presente proceso de selección es la renovación del soporte técnico para la licencia EMME.

11. Que, al sólo existir un proveedor en capacidad de ofrecer los servicios requeridos, el procedimiento de contratación debe realizarse por la modalidad de contratación directa, conforme a lo consagrado en el literal g) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.
12. Que en consonancia con lo expuesto y por la normatividad anteriormente señalada, EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA y STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED sucursal Colombia, requieren suscribir un Contrato con el fin de: “REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA LICENCIA EMME TAMAÑO 10 PARA EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ” con un plazo de OCHO (08) MESES, sin exceder el 30 de diciembre de 2020 y por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$27.962.620) IVA incluido.
13. Que los estudios y documentos previos que soportan la contratación, podrán consultarse en la Sede Administrativa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

RESUELVE:

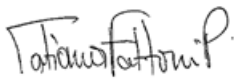
Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva, se dispone la suscripción de un Contrato entre el **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA** y STEER DAVIES & GLEAVE LIMITED sucursal Colombia con el fin de: “REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y SOPORTE DE LA LICENCIA EMME TAMAÑO 10 PARA EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ” con un plazo de OCHO (08) MESES, sin exceder el 30 de diciembre de 2020 y por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$27.962.620) IVA incluido. Dicho valor se encuentra respaldado en la disponibilidad presupuestal No. 718 de 2020.

Artículo 2º. Publíquese la presente Resolución en Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, acorde con los postulados de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen

o sustituyan, y en la Página Web del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 712 de 2014.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA FATTONI PETERTINI
Subdirector(A) Movilidad (E)

Firmado electrónicamente por
TATIANA FATTONI PETERTINI
según decreto 491 de 2020



Lina Marcela Isaza Marín
Asesora Jurídica Administrativa



Victoria Eugenia Bohórquez H
Profesional Universitario